

LOS OLVIDADOS DEL RÍO CHANGUINOLA

**LAS COMUNIDADES NGÄBE
SIGUEN EXIGIENDO JUSTICIA
POR LA HIDROELÉCTRICA
CHAN-75**

Octubre 2026



INTRODUCCIÓN

En septiembre de 2007, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ese mismo año, en territorio Ngäbe del valle del río Changuinola en Panamá, comenzó a construirse la hidroeléctrica CHAN-75 sin el consentimiento de las comunidades Indígenas.

Casi dos décadas más tarde, el desplazamiento de familias Ngäbe, el deterioro del río del que dependían y la represión ejercida contra ellas, que llegó a incluir la detención de un bebé de 11 meses, permanecen sin reparación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya concluyó que Panamá violó los derechos de estas comunidades. El Estado no ha cumplido con sus obligaciones y, mientras tanto, ya concesionó una segunda represa sobre el mismo río.

La represa hidroeléctrica conocida como Chan-75 fue construida por la empresa AES Panamá y contó con el respaldo del gobierno panameño. El proyecto se instaló en el territorio del Pueblo Ngäbe sin garantizar siquiera los estándares básicos de participación, información adecuada o protección territorial.

Muro de la represa-Corte Culebra



¿QUÉ OCURRIÓ CON LAS COMUNIDADES NGÄBE DEL VALLE DEL RÍO CHANGUINOLA?

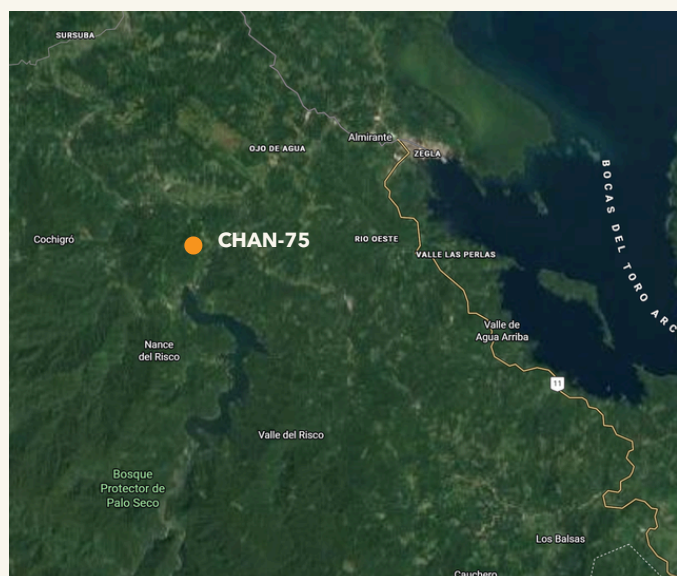
El río Changuinola ha sido y sigue siendo parte fundamental de la vida de estas comunidades. A sus orillas crecieron familias y comunidades cuya vida se construyó en estrecha relación con el río y el bosque. El río proporcionaba alimento, agua, medicinas y materiales para la vida cotidiana, así como espacios de significado cultural y espiritual que fortalecían su vínculo con el territorio. La pesca era abundante y el río era también camino y conexión entre comunidades. Durante generaciones, aprendieron a conocer sus tiempos: cuándo crecía, cuándo bajaba, cuándo era posible cruzarlo y cuándo era buen momento para pescar. Ese conocimiento del río formaba parte de la vida y se transmitía de generación en generación.

En este territorio, específicamente en zonas históricamente habitadas por comunidades Ngäbe como Charco La Pava, Valle del Rey, Guayabal y Changuinola Arriba (ubicadas en la zona de “río arriba”), comenzó a desarrollarse en 2007 el proyecto hidroeléctrico CHAN-75, presentado como una iniciativa que traería desarrollo y mejores condiciones de vida. Sin embargo, su construcción avanzó sin una consulta adecuada ni el Consentimiento Libre, Previo e Informado de todas las comunidades afectadas ya que la central hidroeléctrica afectó a las comunidades de río arriba pero así también, a 12 comunidades ubicadas en la zona de “río abajo”, a orillas del río Changuinola: Boca Chica, Cable Vía, Guabo, Corriente Grande, Isla Venao, Sursuba, Cochigró, Quebrada la Mina, Selvina, Santa Rosa, Alto Sorí y Zegla. Las negociaciones se desarrollaron en condiciones profundamente desiguales, atravesadas por barreras lingüísticas y culturales, información poco accesible, negociaciones individuales, ofrecimientos de beneficios y compensaciones y presiones que generaron divisiones dentro de las propias comunidades.

Frente al avance de las obras, las comunidades se organizaron para defender sus tierras. A finales de 2007 solicitaron detener el proyecto y, el 19 de diciembre, iniciaron una protesta pacífica frente al sitio de la presa. En los días siguientes aumentó la presencia policial, se registraron visitas a viviendas y restricciones de acceso al territorio. El 3 de enero de 2008, una intervención policial contra la protesta terminó con decenas de personas detenidas y denuncias por uso excesivo de la fuerza.

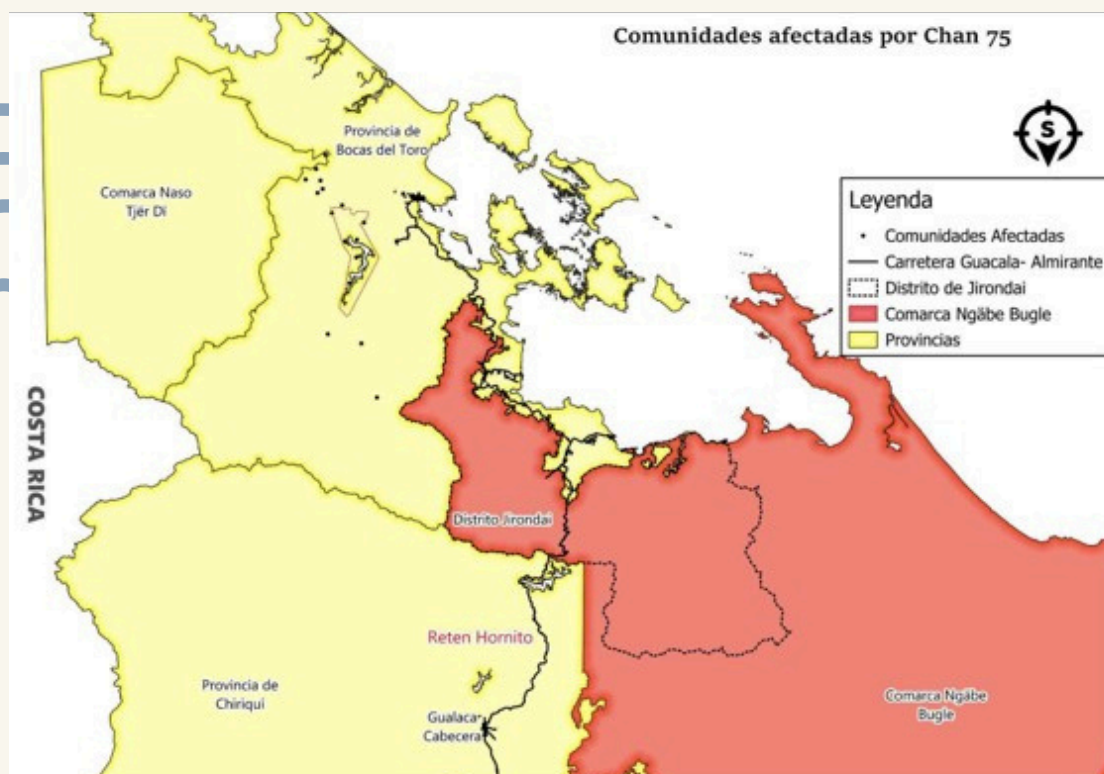
Según testimonios concluyentes, las reuniones organizadas por el Estado en torno a Chan-75 se limitaron a proporcionar información — sin ofrecer oportunidades de diálogo ni traducción al idioma Ngäbe— y provocaron divisiones en la comunidad.

Se centraron exclusivamente en los supuestos beneficios del proyecto, omitiendo información crítica sobre los impactos ambientales, socioculturales y espirituales que conllevaría la construcción de la represa.



A medida que avanzaron las obras, familias fueron desplazadas y separadas de sus tierras; viviendas, cultivos y espacios de importancia cultural fueron afectados. Las comunidades denunciaron además afectaciones a la salud relacionadas con cambios en la calidad del agua, el polvo y las condiciones generadas durante las obras. La transformación del territorio alteró formas de alimentación, producción agrícola, medicina tradicional y transmisión de conocimientos, con impactos particulares para las mujeres. Familias que antes encontraban en el río, sus cultivos y el bosque buena parte de lo necesario para su vida, comenzaron a depender cada vez más del dinero para cubrir necesidades cotidianas.

Los impactos tampoco se limitaron a las zonas directamente intervenidas ni terminaron con la construcción de la hidroeléctrica. Las comunidades Ngäbe que viven junto al río Changuinola, así como otras vinculadas territorial, social y culturalmente con el río, han experimentado afectaciones en la pesca, el acceso al agua, las formas tradicionales de transporte, menor disponibilidad de plantas medicinales, materiales y otros recursos del río y del bosque. Estas afectaciones continúan repercutiendo en sus formas de vida, sus medios de subsistencia y su relación con el territorio. CHAN-75 no significó únicamente perder o transformar tierras y aguas: alteró relaciones familiares y comunitarias, formas de subsistencia, prácticas culturales, espiritualidad y conocimientos transmitidos de una generación a otra.



Desde 2005, las comunidades Ngäbe han sufrido el impacto devastador de la construcción de la represa hidroeléctrica Chan-75 por parte de la empresa estadounidense AES. Este megaproyecto ha desplazado a comunidades enteras, despojándolas de sus tierras, hogares y recursos naturales esenciales para su supervivencia.

LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

Las comunidades Ngäbe se organizaron para defender su territorio y llevaron su búsqueda de justicia al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En 2008, se presentó la petición 286-08 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y, tras ser declarada admisible, en 2009, pasó a tramitarse como el Caso 12.717.

En el año 2021, la CIDH a través de su Informe de Fondo 401/21, concluyó que el Estado de Panamá es responsable por la violación a los derechos humanos de las comunidades afectadas por la construcción de la hidroeléctrica CHAN-75 y estableció una serie de recomendaciones.

Cinco años después, el Estado continúa sin dar cumplimiento integral a las mismas. A pesar de que la Comisión le ha otorgado, al menos, unas 15 oportunidades para que cumpla con las recomendaciones, a la fecha las comunidades siguen esperando justicia y reparación lo que refuerza la urgencia de que el Caso 12.717, sea remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cultural Survival ha acompañado a las comunidades como una de las organizaciones peticionarias ante la CIDH. En 2009 participó en una audiencia relacionada con el caso y con las medidas cautelares otorgadas ese mismo año por la CIDH a favor de miembros de comunidades Ngäbe asentadas a lo largo del río Changuinola. Posteriormente, en 2016, el Caso 12.717 fue objeto de una audiencia en la que integrantes de las propias comunidades dieron su testimonio. Desde entonces, el acompañamiento ha continuado mediante trabajo comunitario, talleres, documentación de las afectaciones y acciones de incidencia nacional e internacional.

Sitio de presa,
Lazo Santa Fe,
Bocas del Toro





SEIS OBLIGACIONES Y SEIS INCUMPLIMIENTOS: LOS ESTÁNDARES VIOLADOS EN EL CASO CHAN-75

El ordenamiento jurídico panameño reconoce expresamente derechos de los Pueblos Indígenas en materia de identidad cultural, propiedad colectiva, consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado. No obstante, el caso CHAN-75 evidencia una brecha estructural entre el reconocimiento normativo de tales derechos y su efectividad. Esta brecha se agudiza en comunidades cuyos territorios carecen de registro y titulación frente a proyectos energéticos, de infraestructura o extractivos.

Conforme a los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado panameño está obligado a respetar y garantizar los derechos reconocidos en ella sin discriminación y a adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para hacerlos efectivos. A la luz de estas obligaciones, de los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano y del marco universal de protección, y de lo determinado en el Caso 12.717, el Estado incumplió con las siguientes obligaciones:

1 Propiedad colectiva del territorio ancestral (CADH, art. 21; y Corte IDH, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua y caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay):

Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, los Pueblos Indígenas tienen derecho de propiedad colectiva sobre las tierras y territorios que han usado y ocupado tradicionalmente, teniendo la posesión tradicional efectos equivalentes al título de pleno dominio otorgado por el Estado. No obstante, la CIDH confirmó que Panamá no garantizó el reconocimiento jurídico ni la protección efectiva de los derechos territoriales a las comunidades Ngäbe antes de que el Estado otorgara la concesión para la construcción de CHAN 75. Además, determinó que bajo el marco normativo vigente en la época de los hechos, las comunidades no tenían posibilidad de acceder de manera efectiva a la propiedad colectiva, por lo que el Estado incumplió en sus obligaciones de delimitar, demarcar y titular las tierras de las comunidades Indígenas. Hasta hoy, las comunidades carecen de seguridad jurídica sobre su territorio y sobre el uso de recursos básicos, y el Estado no ha realizado avances específicos para su titulación.

2

Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado (CADH, arts. 13, 21 y 23; DNU DPI, art. 32; y Corte IDH, caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam y caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador):

CHAN-75 avanzó mediante negociaciones individuales, con información sesgada y presiones que dividieron a las comunidades. El Estado autorizó la central hidroeléctrica CHAN-75 sin la participación, consulta ni consentimiento de las comunidades y no les informó sobre las consecuencias así como limitaciones que el proyecto traería a sus vidas y territorios. Panamá no ha respetado ni garantizado en ninguna etapa los derechos a la participación, la consulta y el Consentimiento Libre, Previo e Informado de las comunidades Ngäbe.

3

Áreas protegidas compatibles con los derechos Indígenas (CADH, arts. 13, 21 y 23; CBD, art. 8 (j); y Corte IDH, caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam):

El Estado argumentó que los territorios de las comunidades afectadas formaban parte del área protegida Bosque Protector Palo Seco (BPPS). Sin embargo, quedó constatado que las comunidades ya estaban asentadas antes de la creación del área. Conforme a los estándares internacionales, su establecimiento, gestión y vigilancia debía contar con la participación plena y efectiva de las comunidades, que además debían ser informadas sobre los posibles impactos a sus territorios y recursos naturales. Nada de esto ocurrió, pues el Estado panameño creó tanto la zona protegida como la central hidroeléctrica sin la participación, consulta ni consentimiento de las comunidades.

4

Prohibición de traslado forzoso y reparación integral (CADH, arts. 13, 21 y 23; y DNU DPI, arts. 10 y 28):

Desde el inicio, el Estado cuestionó la legitimidad del reclamo al sostener que sólo podían exigir reparación las familias reasentadas por la construcción de CHAN-75 y no las demás comunidades afectadas. El Estado mantiene esta posición hasta el día de hoy, pese a que desconoce que los impactos sociales, culturales, ambientales los sufrieron, y aún padecen, todas las comunidades que han vivido con el río Changuinola por generaciones. Panamá sigue sin reconocerlas a todas como sujetos de derecho.

Conforme a los estándares internacionales, el Estado debía ofrecer mecanismos eficaces para reparar los daños causados por el traslado y reubicación forzada de las familias. Sin embargo, tras casi dos décadas de impunidad, las comunidades siguen sin tener acceso a una indemnización justa y las tierras ofrecidas no se asemejan mínimamente a las mismas condiciones de sus territorios originales.

5

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (CADH, arts. 24 y 26; y Corte IDH, caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina):

El proyecto hidroeléctrico produjo impactos negativos sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades, que se han sostenido y agudizado con el tiempo. El Estado debía garantizar a las comunidades una vida digna y asegurar que el proyecto no alterara significativamente sus proyectos de vida y legado cultural, y no lo hizo. Tampoco ha desarrollado políticas acorde a la magnitud de las consecuencias que atraviesan las familias y comunidades Ngäbe, ni se han adoptado medidas necesarias y adecuadas para garantizar los derechos a un medio ambiente sano, a su soberanía alimentaria, al acceso al agua, a una vivienda digna, y el acceso a la justicia. Tal como advirtió la CIDH, esta conducta refleja un contexto de discriminación sistemática, de indiferencia consciente y de una falta de presencia del Estado que ha tenido pleno conocimiento de la problemática que atraviesan las comunidades Ngäbe.

6

Derecho a la protesta e integridad personal (CADH, arts. 5.1, 7.1, 19 y 22.1; y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, art. 7):

Durante la ejecución de las obras de CHAN-75, existieron comprobadas amenazas y hostigamientos en contra de las comunidades por parte de la empresa y sus contratistas, así como de fuerzas de seguridad pública, según constató la CIDH. Por otra parte, en las protestas de 2008, la respuesta del Estado fue la represión. Agentes estatales hicieron uso excesivo de la fuerza y detuvieron arbitrariamente a decenas de personas, en violación a la prohibición absoluta de la privación arbitraria de libertad. Entre las personas detenidas había niñas y niños, incluido un bebé de 11 meses, a quienes el Estado tenía la obligación reforzada de proteger. Se verificaron, además, actos de violencia específicos y diferenciados contra mujeres y personas mayores, así como de persecución contra liderazgos Indígenas con el fin de detenerlos. Tras sus liberaciones, estas personas debieron buscar resguardo y encontrar caminos alternativos para regresar a sus hogares.



Alimentos tradicionales de las comunidades Ngäbe: cacao, pescados (tilapia) y membrillo.

FRENTE AL OLVIDO, LA LUCHA, RESISTENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES

Casi dos décadas de espera no han significado silencio. Las comunidades han mantenido viva la memoria de lo ocurrido, han compartido sus testimonios, documentado las afectaciones y llevado sus demandas ante instituciones nacionales y espacios internacionales. Generación tras generación, han sostenido la defensa de sus derechos, su territorio y su vínculo con el río.

El paso de casi dos décadas también pesa. Algunas de las personas mayores que iniciaron esta lucha han fallecido sin alcanzar a ver una reparación. Al mismo tiempo, una nueva generación ha crecido con las consecuencias de la transformación del territorio y con el debilitamiento de conocimientos y prácticas que antes se transmitían entre generaciones: la lengua, las historias, las danzas, los conocimientos sobre el río y el bosque, la medicina tradicional y las formas propias de alimentación. Reparar, por tanto, para las comunidades no significa solamente responder por lo ocurrido en el pasado; significa también evitar que con cada nueva generación se siga perdiendo una parte de aquello que sostiene la identidad y la vida colectiva del Pueblo Ngäbe.

Comunidades afectadas río abajo continúan viviendo vinculadas al río Changuinola y enfrentando sus transformaciones en la vida cotidiana. Sus habitantes siguen enfrentando cambios en el agua y el comportamiento del río, así como temen a sus crecidas y cambios repentinos de nivel. Para las familias que viven a sus orillas, el río que durante generaciones conocieron como fuente de alimento, camino y parte de su vida comunitaria es hoy también motivo de incertidumbre. Esta realidad se profundiza en un contexto de cambio climático, en el que las comunidades deben adaptarse a cambios en los ciclos de las lluvias y del agua sobre una cuenca que ya ha sido profundamente transformada.

A ello se suma una inseguridad territorial que continúa sin resolverse. La relación entre los territorios históricamente habitados y utilizados por comunidades Ngäbe y el Bosque Protector Palo Seco ha generado restricciones e incertidumbre respecto al uso de tierras y recursos. En un contexto de crisis climática y de biodiversidad, la conservación se contradice al desvincularse de los derechos territoriales, los conocimientos y la participación efectiva de los Pueblos Indígenas.

Vista desde Valle Risco - Oriente. Bocas del Toro

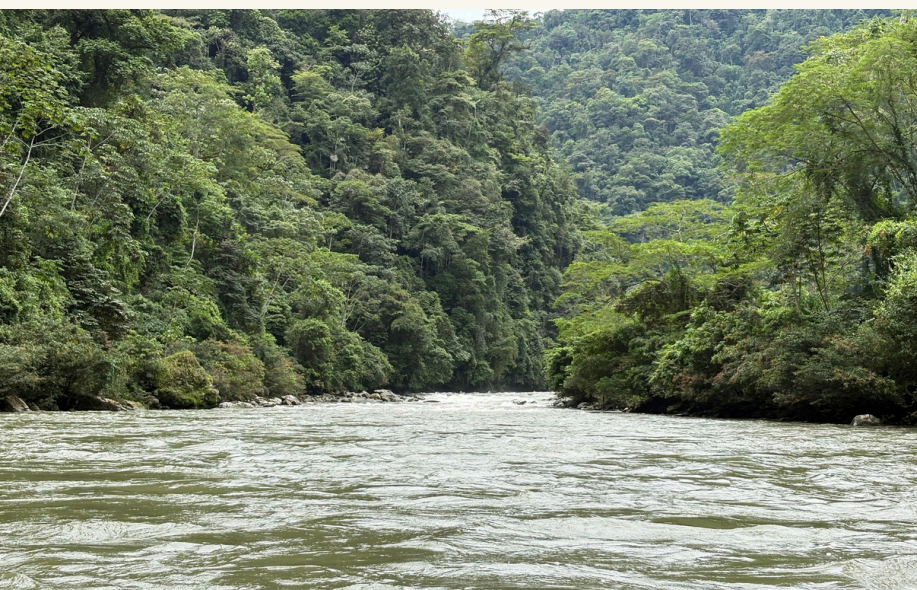


Changuinola Arriba,
Familia Miranda Guerra



Esta situación adquiere todavía mayor relevancia ante Changuinola II (CHAN II), otro proyecto hidroeléctrico concesionado sobre el río Changuinola. Para las comunidades Ngäbe que continúan viviendo las consecuencias de CHAN-75, sin haber alcanzado una reparación integral ni garantías efectivas de no repetición, la posibilidad de una nueva intervención sobre el mismo río refuerza la urgencia de que el Caso 12.717 avance hacia una resolución efectiva. Alcanzar justicia y reparación por las afectaciones de CHAN-75 es también fundamental para garantizar que futuras decisiones sobre sus territorios no reproduzcan las vulneraciones de derechos, ni los daños al territorio y a los medios de vida que las comunidades continúan denunciando.

A casi veinte años, las comunidades Ngäbe afectadas por CHAN-75 siguen organizándose, transmitiendo su memoria y defendiendo sus derechos. Su lucha no es solamente por reparar el pasado. Es también una lucha para que las nuevas generaciones puedan mantener viva su identidad, decidir sobre su territorio y construir un futuro en el que la historia de CHAN-75 no vuelva a repetirse.



Río Changuinola

RECOMENDACIONES



Al Estado de Panamá

- Cumplir íntegramente las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 12.717, reconociendo como afectadas a todas las personas, familias y comunidades Ngäbe impactadas por la hidroeléctrica CHAN-75, así como cesar la práctica de limitar las medidas de cumplimiento a las familias reasentadas, lo cual constituye un incumplimiento de dichas obligaciones.
- Delimitar, demarcar y titular de manera efectiva el territorio ancestral de las comunidades Ngäbe afectadas, con su participación plena, garantizando su seguridad jurídica.
- Establecer mecanismos de participación efectiva y de acceso a la información adecuada para la toma de decisiones y de medidas para todas las personas, familias y comunidades Indígenas afectadas por CHAN-75, conforme a los más altos estándares en materia de consulta previa y el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado de los Pueblos Indígenas.
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para la adecuación de la normativa sobre creación y gestión de áreas naturales protegidas conforme a los estándares internacionales de los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas, familias y comunidades afectadas por CHAN-75 sus derechos a una vida digna, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la vivienda, en respeto y garantía a su cosmovisión y formas de vida Ngäbe.
- Tomar todas las medidas necesarias de prevención y mitigación para la salvaguarda del ambiente, la biodiversidad y el agua del Valle de río Changuinola, afectados por la construcción de la hidroeléctrica CHAN-75.
- Aplicar de manera efectiva la ley No. 37 de 2016 sobre el Consentimiento, Libre, Previo e Informado y garantizar la consulta previa, conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de toda medida que pueda afectar a los Pueblos Indígenas.
- Abstenerse de autorizar o avanzar con Changuinola II sin el Consentimiento Libre, Previo e Informado de las comunidades Indígenas afectadas y sin que se haya reparado íntegramente el daño causado por CHAN-75.
- Adoptar garantías de no repetición que prevengan nuevas afectaciones a los Pueblos Indígenas en Panamá, entre ellas:
 - Ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo como garantía adicional de no repetición, sin perjuicio de que las obligaciones de consulta y consentimiento son exigidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia interamericana.
 - Garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas y de las personas defensoras Indígenas en la implementación de la Hoja de Ruta del Acuerdo de Escazú, incluyendo su representación efectiva en la Subcomisión Consultiva Nacional.

RECOMENDACIONES



A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Remitir el caso de las comunidades Ngäbe afectadas por la construcción de la hidroeléctrica CHAN-75, a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido al reiterado y sostenido incumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado de Panamá.
- Utilizar los mecanismos que disponga para dar seguimiento constante y efectivizar las recomendaciones indicadas al Estado de Panamá en el Caso 12.717 por las violaciones a los derechos humanos de todas las comunidades Ngäbe y sus miembros afectadas por CHAN-75.
- Realizar una evaluación detallada del grado de cumplimiento de las recomendaciones indicadas al Estado de Panamá, en atención al tiempo transcurrido, el estado actual de las comunidades Ngäbe, los nuevos hechos ocurridos con posterioridad al Informe de Fondo, y el carácter y calidad de las medidas que haya tomado el Estado.
- Evaluar una posible visita in loco al Valle del río Changuinola a fin de poder conocer directamente las afectaciones en los territorios por la construcción de la hidroeléctrica CHAN-75; se reúna con las comunidades Indígenas y escuche a todas las personas y familias afectadas; conozca y dimensione los impactos territoriales, ambientales, culturales, económicos y sociales; dialogue con las autoridades estatales pertinentes; y así recopile información de primera mano.

AL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

A la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

- Dar seguimiento a la situación de las comunidades Ngäbe afectadas por CHAN-75, solicitar información al Estado de Panamá sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH y sobre la concesión de Changuinola II y considerar una visita de seguimiento a las comunidades.

Al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas:

- Visibilizar el Caso CHAN-75, en el marco del vigésimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, como ejemplo de la brecha entre el reconocimiento de derechos y su implementación.

RECOMENDACIONES



A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

A los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos:

- Respalda el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH en el Caso 12.717 y el fortalecimiento del Sistema Interamericano, incluido en el acceso de las víctimas a la Corte Interamericana.

A la cooperación internacional y los donantes:

- Apoyar los procesos propios de las comunidades Ngäbe de documentación, memoria y revitalización cultural, así como su participación en espacios nacionales e internacionales donde se decide sobre sus derechos.



Ismael Quintero,
líder Indígena
Ngäbe de la
comunidad de
Guayabal.

FUENTES

- Anaya, J. Relator Especial de Naciones Unidas (2009). Observaciones sobre la situación de la comunidad Charco La Pava y otras comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico Chan 75 (Panamá). Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. A/HRC/12/34/Add.5. <https://digitallibrary.un.org/record/665137?v=pdf>
- CIDH (2009). Informe N° 75/09. Petición 286-08. Admisibilidad. Comunidades Indígenas Ngöbe y sus miembros en el Valle del río Changuinola, Panamá. 5 de agosto de 2009. <https://cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Panama286-08.sp.htm>
- CIDH (año). Caso N° 12.717 Comunidades Indígenas Ngöbe y otros, Bocas del Toro. Informe de Fondo N° 401/21.
- Cultural Survival (2025, 20 de mayo). Las Comunidades Ngäbe Afectadas por la Hidroeléctrica Chan 75 y Cultural Survival Presentan Informe sobre el Estado de los Derechos Indígenas en Panamá para el Examen Periódico Universal. <https://www.culturalsurvival.org/es/news/las-comunidades-ngabe-afectadas-por-la-hidroelectrica-chan-75-y-cultural-survival-presentan>
- Cultural Survival (2025). Observaciones sobre el estado de los Derechos Indígenas en Panamá, preparado para la 50ª sesión del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (3-14 de noviembre de 2025), presentado en abril de 2025. <https://www.culturalsurvival.org/sites/default/files/EPU%20Panamá.pdf>
- Cultural Survival (2025, Mayo 23). Cultural Survival rechaza la violencia contra los Pueblos Indígenas en Panamá y hace un llamado internacional a la vigilancia y al respeto de los Derechos Humanos. <https://www.culturalsurvival.org/es/news/cultural-survival-rechaza-la-violencia-contra-los-pueblos-indigenas-en-panama-y-hace-un>
- Cultural Survival (2025, Mayo 23). Resistencia y Represión: La grave situación de los Pueblos Indígenas frente a la crisis política y social en Panamá. <https://www.culturalsurvival.org/es/news/resistencia-y-represion-la-grave-situacion-de-los-pueblos-indigenas-frente-la-crisis-politica>
- Cultural Survival (2026). Contribución al Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas sobre demarcación, registro, titulación de tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas. <https://www.culturalsurvival.org/sites/default/files/Cultural%20Survival%20-%20Contribuci%C3%B3n%20al%20Relator%20Especial%20sobre%20los%20derechos%20de%20los%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas.pdf>
- Cultural Survival (2026). Contribuciones al estudio del Grupo de trabajo sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado de Pueblos Indígenas, Empresas y Derechos Humanos. <https://www.culturalsurvival.org/sites/default/files/Cultural%20Survival%20-%20Aportes%20a%20GT%20Empresas%20y%20DDHH%20ONU%20-%20CLPI.pdf>

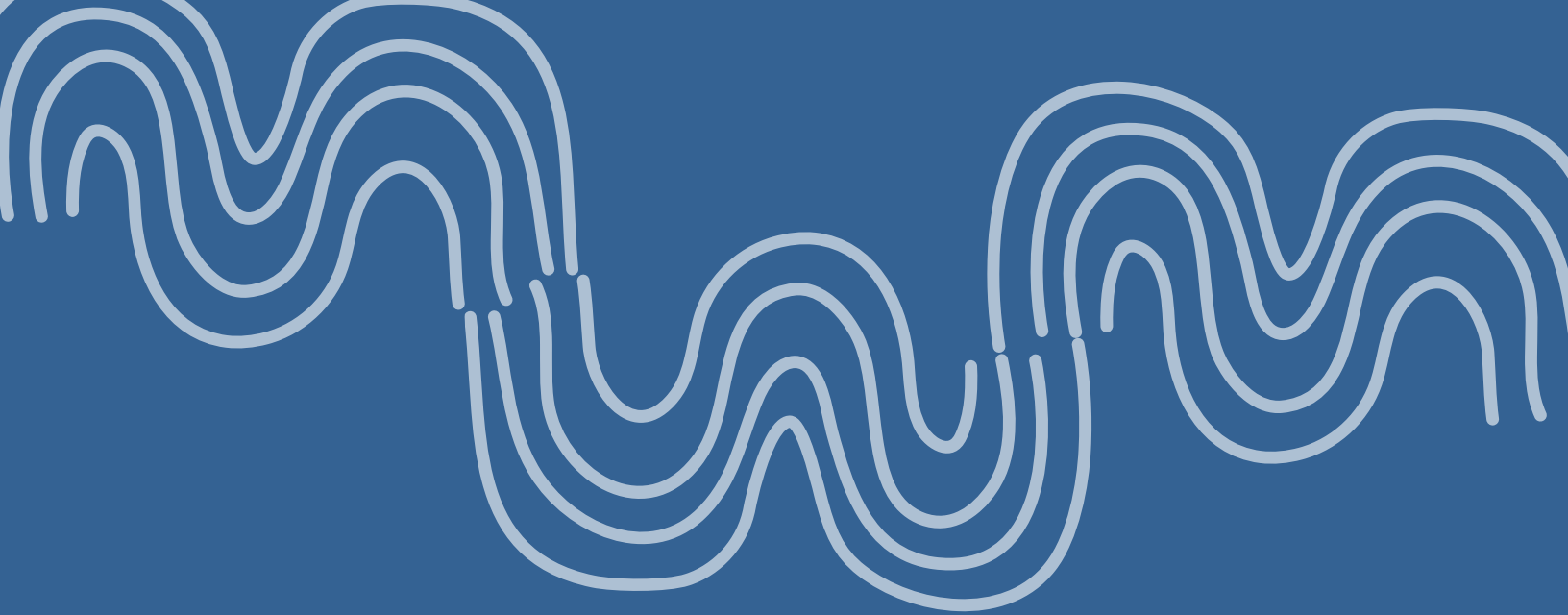


Imagen de portada:
Comunidad Indígena Valle Rey, Bocas del Toro



Cultural Survival defiende los derechos de los Pueblos Indígenas y apoya la libre determinación, las culturas y la resiliencia política de las comunidades Indígenas desde 1972. Visualizamos un futuro que respete y honre los derechos inherentes y las culturas dinámicas de los Pueblos Indígenas –profunda y ricamente entrelazadas con sus territorios, idiomas, tradiciones espirituales y expresiones artísticas– y que esté arraigado en la libre determinación y el autogobierno.

Para más información, visite www.cs.org.